



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 671-R-UNICA-2018

Ica, 23 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01384-2015-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del docente nombrado **TOMAS EDUARDO PARRA AÑAGUARI**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al art. 44° de la Ley Universitaria N°: 30220 (derogada), los Profesores Universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. Los Profesores Ordinarios son de las categorías siguiente: Principales, Asociados y auxiliares. Los Profesores Extraordinarios son: Iméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Los Profesores Contratados son los que prestan servicio a plazos determinados y en las condiciones que fija



el respectivo contrato. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de cooperación a la labor del profesor, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce la función del Jefe de Práctica se computa, para el que obtenga la categoría de Profesor auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia;

Que, conforme el art. 46° de la Ley Universitaria N°: 30220 (derogada), la admisión a la carrera docente, en condición de Profesor Ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición de acuerdo a las pautas que establezca el respectivo Estatuto de cada Universidad. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del profesor;

Que, según el art. 47° de la Ley Universitaria N°: 30220 (derogada), los Profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco o tres años respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo al proceso de evaluación que determina el Estatuto. Los Profesores Contratados los son por el máximo de tres años. Al término de este plazo tiene derecho a concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Profesores ordinarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 1911-R-UNICA-2013, se asciende a partir de la ejecución del próximo ejercicio presupuestal año fiscal 2014 a los docentes nombrados de la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva a Principal a Dedicación Exclusiva adserito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA;

Que, el servidor **TOMAS EDUARDO PARRA AÑAGUARI** interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que mediante sentencia se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N°: 1911-R-UNICA-2013, el mismo que resuelve ascender a partir de la ejecución presupuestal año fiscal 2014 a los docentes nombrados de la categoría de Asociado Dedicación Exclusiva a Principal Dedicación Exclusiva adseritos a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA, en los que figura el actor; la misma que corre en el Expediente N°: 01384-2015-0-1401-JR-LA-02 ante el Segundo Juzgado Especializado Laboral;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 10 del 07 de Setiembre del 2016 declara Fundada la demanda, ordenando que la UNICA cumpla con otorgar al actor el pago de reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir desde el mes de Enero de 2014, cuyo monto se determinara en ejecución de sentencia; e IMPROCEDENTE en cuanto a ser



ascendido a la categoría de Docente Principal a D.F., dado que ya existe una Resolución Administrativa que lo reconoce como tal; mas el pago de devengados e intereses, sin costas ni costos;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada, obteniendo como resultado que la Segunda Sala Civil de lea mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N°: 14 del 17 de Abril del 2017, se **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior;

Que, con Informe Técnico N°: 0147-OGGRIH/ORYP-UNICA-2018 del 07 de Marzo del 2018, emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, ratifica el Informe Técnico N°: 00130-OGGRIH/ORYP-UNICA-2018, se practica la liquidación como sigue:

AÑO	MES	Categorías AS DE	Categoría PR DE	Diferencia
2014	ENERO	6.707,32	6.707,32	0,00
	FEBRERO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	MARZO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	ABRIL	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	MAYO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	JUNIO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	JULIO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	AGOSTO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	SEPTIEMBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	NOVIEMBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	OCTUBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	DICIEMBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
2015	ENERO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	FEBRERO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	MARZO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	ABRIL	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	MAYO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	JUNIO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	JULIO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	AGOSTO	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	SEPTIEMBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
	NOVIEMBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32
OCTUBRE	3.008,00	6.707,32	3.699,32	



	DICIEMBRE	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	ENERO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	FEBRERO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	MARZO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	ABRIL	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	MAYO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
2016	JUNIO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	JULIO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	AGOSTO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	SEPTIEMBRE	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	NOVIEMBRE	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	OCTUBRE	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	DICIEMBRE	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	ENERO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	FEBRERO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	MARZO	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	ABRIL	3,008.00	6,707.32	3,699.32
	MAYO	3,608.00	7,307.32	3,699.32
2017	JUNIO	3,008.00	7,007.32	3,699.32
	JULIO	3,008.00	7,007.32	0.00
	AGOSTO	7,007.32	7,007.32	0.00
	SEPTIEMBRE	7,007.32	7,007.32	0.00
	NOVIEMBRE	7,007.32	7,007.32	0.00
	OCTUBRE	7,007.32	7,007.32	0.00
	DICIEMBRE	7,007.32	7,007.32	0.00
2018	ENERO	7,557.32	7,557.32	0.00
	FEBRERO	7,557.32	7,557.32	0.00
	TOTAL			S/.151,672.12

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en



